



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04614-2008-PHC/TC

ICA

JAVIER NAVARRETE PILLACA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de diciembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Javier Navarrete Pillaca contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Mixta de Chíncha de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 72, su fecha 7 de agosto de 2008, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 9 de enero de 2008 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra William Nazario Ramos Hernández por violación de su derecho a la libertad de tránsito, toda vez que le impide ingresar al inmueble ubicado en el Lote N.º 2-A, Ex Fundo denominado "Pago de Acequia Grande", cuya propiedad ostenta. En tal sentido, solicita que se le respete sus derechos dominiales toda vez que siempre ha ostentado la posesión del predio aludido.
2. Que el artículo 5.º1 del Código Procesal Constitucional establece que "No proceden los procesos constitucionales cuando: 1) Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado".
3. Que el caso de autos ha sido promovido invocando la supuesta violación de la libertad de tránsito del recurrente; no obstante, del propio escrito de la demanda y de los actuados que conforman el expediente se infiere que la pretensión está orientada a cuestionar derechos de naturaleza real, específicamente la propiedad y posesión, que como se sabe no forman parte del ámbito de protección del proceso constitucional de hábeas corpus. A más abundar, es de señalarse también que incluso las declaraciones de ambas partes son contradictorias ya que el demandado sostiene y adjunta documentos para acreditar que él es el único propietario del inmueble donde aparentemente se genera la controversia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04614-2008-PHC/TC

ICA

JAVIER NAVARRETE PILLACA

RESUELVE

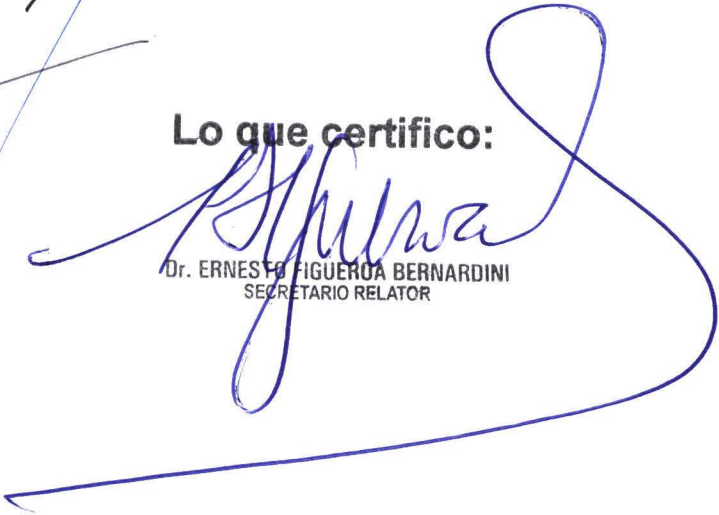
Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR